

**AL DESPACHO** informando que la parte demandante allegó escrito firmado por la parte demandante visible a archivo No. 012 del expediente digital, solicitando la terminación del proceso.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno.

**LEYDI JOHANNA MALDONADO**  
Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, quince de junio de dos mil veintiuno.

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte acora, visible a archivo No.012 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el despacho ordena correr traslado a la parte demandada D Y D CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S, y COINVECOL CONSTRUCTORA S.A.S, por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento del presente proceso, en la cual renuncia a la condena en costas.

Una vez, surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.088 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 16 de junio de 2021

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaría

Exp. 2020-335  
Proceso Ordinario Laboral de 1° Instancia